



Asamblea General

Distr. limitada
20 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 64 a) del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago y Uruguay: proyecto de resolución

Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 68/147, de 18 de diciembre de 2013, reconociendo en particular la importancia de la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en que se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño¹, y acogiendo con beneplácito la celebración del vigésimo quinto aniversario de su aprobación en 2014,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos², y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las convenciones internacionales de derechos humanos, sus protocolos y la Convención contra la Delincuencia Transnacional y sus protocolos³,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.



Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos los intereses superiores del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁴ de 2007, así como la reunión de alto nivel de la Asamblea General, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2014,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁵, la Declaración del Milenio⁶ y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁷, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁸, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación⁹, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁰, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición¹¹, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹², la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007¹³, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010¹⁴, el documento final titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012¹⁵, y el documento final de la tercera Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil, celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013, y recordando los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, celebrados en Estocolmo, del 27 al 31 de agosto de 1996, Yokohama (Japón), del 17 al 20 de diciembre de 2001, y Río de Janeiro (Brasil), del 25 al 28 de noviembre de 2008,

⁴ Resolución 61/295, anexo.

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁶ Resolución 55/2.

⁷ Resolución S-27/2, anexo.

⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

¹⁰ Véase la resolución 2542 (XXIV).

¹¹ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹² Resolución 41/128, anexo.

¹³ Resolución 62/88.

¹⁴ Resolución 65/1.

¹⁵ Resolución 66/288, anexo.

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁶ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 68/147 de la Asamblea¹⁷, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños¹⁸ y del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados¹⁹, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos del niño,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, en defensa de los intereses superiores de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, el cambio climático, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la

¹⁶ A/69/258.

¹⁷ A/69/260.

¹⁸ A/69/264.

¹⁹ A/69/212.

utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, pese a reconocerse el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que los afectan, y teniendo en cuenta la evolución de sus facultades, rara vez se los consulta y se los deja participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por el hecho de que en muchas partes del mundo todavía no se ha logrado la plena realización de este derecho,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión, la desigualdad y la pobreza,

Profundamente preocupada también porque más de 6.300.000 millones de niños menores de 5 años mueren cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son achacables a la falta o las deficiencias de acceso a servicios de calidad de atención integral de la salud materna, neonatal e infantil, a la procreación prematura, y a factores determinantes de la salud como el agua potable y salubre y el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

Reconociendo que es necesario insistir de manera firme en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir y proteger a los niños contra la violencia y promover la resiliencia de los niños, sus familias y comunidades.

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que es el tratado de derechos humanos que ha recibido más ratificaciones, y reconoce que la Convención y sus Protocolos facultativos² contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños;

2. *Reconoce* que, si bien se han realizado progresos, sigue habiendo muchos problemas y que, al respecto, la reunión de alto nivel de la Asamblea General que se celebrará el 20 de noviembre de 2014 en ocasión del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño constituye una buena ocasión para que los Estados reflexionen sobre las deficiencias en su aplicación y adopten medidas adicionales para asegurar que los derechos de los niños se cumplan plenamente;

3. *Toma nota con aprecio* de la entrada en vigor, el 14 de abril de 2014, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un

procedimiento de comunicaciones²⁰, y alienta a los Estados a que consideren su ratificación y aplicación;

4. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 10 de su resolución 68/147 e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos como cuestión prioritaria y a que los apliquen efectiva y plenamente;

5. *Insta* a los Estados Partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁵;

6. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño, teniendo en cuenta la aprobación de sus observaciones generales y las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones sobre la aplicación de la Convención, y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación que les incumbe en virtud de la Convención y sus Protocolos facultativos de presentar informes con arreglo a las directrices elaboradas por el Comité, y que tengan en cuenta sus recomendaciones, opiniones y observaciones generales sobre la aplicación de la Convención;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* los párrafos 11 a 14 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a que aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

8. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas de discriminación, entre ellas el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas; y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y otras formas de cuidado

9. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 15 a 19 de su resolución 68/147 e insta a todos los Estados Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de proteger

²⁰ Resolución 66/138, anexo.

a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención, al tiempo que se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño.

Bienestar económico y social del niño

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 20 a 29 de su resolución 68/147 y en los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, sobre los niños y la pobreza, y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, sobre los niños que viven con el VIH o el SIDA o se ven afectados por esa realidad, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se asegure el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad con respecto a la erradicación de la pobreza, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el derecho a la educación, incluido el acceso a la educación de calidad en pie de igualdad, y aplicando medidas para promover la educación en la esfera de los derechos humanos, incluido el uso seguro y beneficioso de Internet como instrumento para promover el bienestar social y educativo del niño, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular mediante iniciativas para hacer frente a las causas interrelacionadas de la mortalidad y la morbilidad de los niños menores de 5 años y hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH y el SIDA o se ven afectados por esa realidad y para acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, y mediante la facilitación de alimentos nutritivos adecuados y servicios de agua potable y saneamiento, así como el derecho a la alimentación para todos y el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que movilicen los recursos necesarios con el interés superior del niño como consideración primordial a fin de hacer realidad los derechos del niño, incluidos los grupos marginados y desfavorecidos de niños, y velar por que los niños estén protegidos contra los efectos económicos negativos;

12. *Recomienda enérgicamente* que la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños se incorporen adecuadamente en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015, incluso mediante la eliminación de la pobreza extrema, la reducción de las desigualdades y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, incluidas las prácticas nocivas;

Trabajo infantil

13. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato todas las formas de trabajo infantil y promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto;

14. *Reconoce* que la pobreza y la exclusión social, la movilidad de la mano de obra, la discriminación y la falta de una protección social adecuada y de oportunidades educativas, así como la falta de inscripción de los nacimientos, influyen en el trabajo infantil;

Prevención y eliminación de la violencia contra los niños

15. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 39 de su resolución 68/147 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la eliminación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 34 de su resolución 68/147;

16. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas para prohibir, prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños, incluidas las prácticas tradicionales y consuetudinarias perjudiciales en todas las situaciones, y a que refuercen la cooperación y la asistencia mutua a nivel internacional, nacional y local con ese fin;

17. *Insta también* a los Estados Miembros a que ejerzan la diligencia debida, investiguen los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y enjuicien y castiguen a los culpables, poniendo fin a la impunidad, y ofrezcan a todas las víctimas y supervivientes protección y acceso universal a unos servicios sociales, sanitarios y jurídicos completos para velar por su plena recuperación y su reintegración a la sociedad y, teniendo presente la importancia de que todas las mujeres y niñas vivan sin estar expuestas a la violencia, hagan frente a las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra mujeres y niñas con mejores medidas de prevención, actividades de investigación y labores de coordinación, vigilancia y evaluación reforzadas;

18. *Reafirma* que la violencia contra los niños nunca es justificable y que los Estados tienen el deber de proteger a los niños, incluidos los que están en conflicto con la ley, de todas las formas de violencia y las violaciones de los derechos humanos, y actuar con la debida diligencia para prohibir, prevenir e investigar los actos de violencia contra los niños, eliminar la impunidad y prestar asistencia a las víctimas, incluida la prevención de la revictimización;

19. *Condena enérgicamente* el secuestro de niños y exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su liberación incondicional, su rehabilitación y la reintegración y reunificación con sus familias;

20. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para promover la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños²¹ y promover la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, en particular mediante sus consultas regionales y temáticas y sus misiones sobre el terreno, así como los informes temáticos referidos a los nuevos problemas, como los riesgos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones para la protección de los niños contra la violencia;

²¹ Véase A/61/299.

21. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las estrategias y medidas prácticas modelo de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal²² y alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces para su difusión y aplicación;

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

22. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 40 a 48 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a que promuevan y protejan todos los derechos humanos de todos los niños y apliquen programas y medidas que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud, la educación de calidad y los servicios sociales, así como programas de repatriación voluntaria, reintegración, localización y reunión de la familia, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a que velen por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

Niños migrantes

23. *Reconoce* el importante y creciente número de niños migrantes, incluidos los niños no acompañados o separados de sus padres, y sobre todo los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios;

24. *Toma especialmente en cuenta* la situación de los niños refugiados y niños solicitantes de asilo, en particular los no acompañados o separados de sus padres;

25. *Reafirma* la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y de ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad;

26. *Expresa su compromiso* de proteger los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial, asegurando que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

Los niños y la administración de justicia

27. *Toma nota con aprecio* de la resolución 25/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014, sobre los derechos del niño: acceso de los niños a la justicia, y recuerda también, a este respecto, el informe temático de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños sobre la promoción de la justicia restaurativa para los niños;

²² Véase la resolución 2014/18 del Consejo Económico y Social.

28. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 49 a 57 de su resolución 68/147, y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

29. *Alienta* a los Estados Partes a que establezcan sistemas de justicia de menores especializados a través de la ley, los procedimientos y las instituciones, y a que velen por que la privación de libertad se utilice como medida de último recurso mediante la adopción de medidas alternativas como la remisión y la justicia restaurativa;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

30. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 58 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta y trata de niños, inclusive con objeto de transferir sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a responder efectivamente a las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

Niños afectados por los conflictos armados

31. *Reafirma* los párrafos 59 a 70 de su resolución 68/147, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, y lanzan repetidos ataques contra escuelas y hospitales y el personal conexo, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para ponerles fin;

32. *Recuerda* que el derecho internacional humanitario prohíbe los ataques indiscriminados contra civiles, incluidos los niños, y que estos no deben ser atacados, lo que incluye las represalias y el uso excesivo de la fuerza, condena tales prácticas que ocasionan la muerte y la mutilación de niños, y exige que todas las partes pongan fin de inmediato a tales ataques;

33. *Insta* a los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se ocupen seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado y protejan y asistan a los niños que

sean víctimas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto²³;

34. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

35. *Permanece profundamente preocupada* ante la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones en las que las partes en conflicto siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados;

36. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques y amenazas de ataques, en contravención del derecho internacional aplicable, contra escuelas y/o hospitales y personas protegidas en relación con ellas, acoge con beneplácito la publicación de la nota de orientación sobre la resolución 1998 (2011) del Consejo de Seguridad de 12 de julio de 2011 relativa a los ataques contra escuelas y hospitales, preparada por la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; y toma nota además de la aprobación de la resolución 2143 (2014) del Consejo de Seguridad, de 7 de marzo de 2014;

37. *Acoge con beneplácito* la campaña “Niños, no soldados”, iniciada por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con otros asociados de las Naciones Unidas, con el objeto de poner fin y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas para el año 2016 y pide a la Representante Especial que describa los progresos alcanzados en su próximo informe a la Asamblea General;

III

Progresos alcanzados y desafíos en la tarea de proteger a los niños de la discriminación y superar las desigualdades a la luz del 25° aniversario de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño

38. *Reafirma* que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos;

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

39. *Reconoce* que la plena realización de los derechos del niño exige que se adopten y apliquen leyes, políticas y programas integrales para todos los niños;

40. *Reconoce también* que la pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado;

41. *Expresa su preocupación* por que los niños corren un riesgo especial, tanto dentro como fuera del hogar, de ser objeto de violencia, perjuicio o abuso físicos o mentales, descuido o trato negligente y malos tratos o explotación, en particular de explotación y abusos sexuales;

42. *Exhorta* a los Estados partes a respetar los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos, asegurar su aplicación y adoptar todas las medidas apropiadas para velar por que todos los niños estén protegidos contra todas las formas de discriminación, violencia, incluida la violencia, los abusos y la explotación sexuales y las prácticas tradicionales y consuetudinarias nocivas, que pueden ser perjudiciales para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

43. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas apropiadas para salvaguardar el ejercicio de los derechos del niño de modo que se favorezca su plena inclusión social y desarrollo individual;

44. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos²⁴ en la formulación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas dirigidos a aplicar la agenda para el desarrollo después de 2015;

45. *Reconoce* que, a fin de aumentar los efectos positivos logrados mediante la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la agenda para el desarrollo después de 2015 deberá centrarse en las poblaciones más marginadas y excluidas, incluidos los niños, que están en mayor situación de riesgo y más necesitados de protección;

46. *Reconoce también* que los niños pueden encontrar obstáculos adicionales para acceder a la justicia y reafirma la obligación de los Estados de respetar y asegurar un recurso efectivo y el acceso a la justicia para cada niño en su jurisdicción sin discriminación alguna;

47. *Exhorta* a todos los Estados a que incluyan las disposiciones pertinentes para proteger a los niños contra la discriminación y superar las desigualdades, y en particular a que:

a) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación motivadas por la intolerancia o prejuicios de cualquier tipo;

²⁴ A/HRC/21/39.

b) Incorporen medidas especiales en los programas de educación formal y no formal y otros programas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que afectan a los niños;

c) Hagan frente a las causas fundamentales de la desigualdad y eliminen los obstáculos que impiden el acceso de los niños, en particular los que padecen las peores privaciones en la sociedad, a la educación, la atención de la salud, alimentos nutritivos adecuados, el saneamiento, el agua potable, la protección y otros servicios necesarios para su supervivencia, crecimiento y desarrollo;

d) Elaboren estrategias para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las niñas, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, como la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, precoz y forzado, y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas y promoviendo iniciativas de concienciación y movilización social para proteger sus derechos;

e) Eliminen todas las formas de discriminación contra las niñas y las mujeres, tomen medidas para luchar contra los estereotipos respecto de los papeles asignados a cada género y otros prejuicios basados en la idea de la inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro, e incorporen en este contexto una perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo y derechos humanos, incluidos los relacionados con los niños y los específicos para las niñas;

f) Adopten medidas para recopilar y desglosar información pertinente, incluidos datos estadísticos y de investigación, según el caso, a fin de detectar las barreras que afrontan los niños, especialmente los pertenecientes a grupos marginados y vulnerables, en el ejercicio de sus derechos;

g) Desarrollen e intensifiquen la reunión, el análisis y la difusión de datos para elaborar estadísticas nacionales sobre los niños y, en la medida de lo posible, utilicen datos desglosados por factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel subnacional, nacional, subregional, regional e internacional, para formular y evaluar las políticas y programas sociales y de otro tipo, de manera que los recursos económicos y sociales se utilicen de manera eficiente y eficaz para hacer plenamente efectivos los derechos del niño;

h) Procedan a formular y aplicar medidas amplias de carácter preventivo contra la intimidación, incluso en los entornos educacionales, a fin de combatir la intimidación y la agresión entre los niños, medidas que podrían incluir la capacitación de los profesionales de la educación infantil y los familiares y también la sensibilización de los niños acerca de la cuestión;

i) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar el acceso universal de todos los niños a la inscripción en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento, incluso de los que viven en zonas aisladas, entre ellas, eliminar las barreras que impiden su inscripción, avanzar hacia la inscripción gratuita de los nacimientos, asegurar la existencia de un sistema de inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, que sea sencillo, eficaz, rápido y accesible, garantizar

el derecho de todos los niños a tener un nombre y una nacionalidad, respetar la elección por los padres del nombre que deseen, respetar la preservación de su identidad y, en la mayor medida posible, protegerlos para que puedan conocer a sus progenitores y ser atendidos por ellos;

j) De conformidad con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, fomenten continuamente la concienciación sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos a los niveles nacional, regional y local, aseguren que la inscripción tardía de los nacimientos sea gratuita o se pueda realizar mediante el pago de tasas reducidas, hagan frente a todos los obstáculos jurídicos y de procedimiento que impiden la inscripción de los niños que residen en un Estado parte, y velen por que los niños que no han sido inscritos disfruten de sus derechos humanos y tengan acceso sin discriminación a atención de la salud, una educación de calidad, protección frente a la violencia, agua potable y saneamiento, así como a otros servicios básicos;

k) Elaboren y pongan en marcha programas para ofrecer educación, servicios sociales y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes de modo que puedan proseguir y terminar sus estudios y con el fin de protegerlas contra la discriminación y velar por que tengan un embarazo sano y seguro;

l) Elaboren e implanten programas educativos y material didáctico que incluyan una educación integral sobre sexualidad humana basada en datos empíricos e información completa y precisa, para todos los adolescentes y jóvenes, de una forma adaptada a la evolución de sus capacidades, con la dirección y la orientación apropiadas de los padres y los tutores legales, la participación de los niños, los adolescentes, los jóvenes y las comunidades, y en coordinación con organizaciones no gubernamentales juveniles, especializadas y de mujeres, con el fin de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres de todas las edades, eliminar los prejuicios, y promover y crear aptitudes de comunicación, reducción de riesgos y adopción de decisiones para entablar relaciones respetuosas y basadas en la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, así como programas de educación y capacitación de profesores para la enseñanza académica y no académica;

m) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar que los niños disfruten del derecho al más alto nivel posible de salud, de conformidad con las obligaciones existentes, en particular velando por que todos los niños y adolescentes tengan acceso a servicios de atención de la salud de calidad, gratuitos o asequibles, adecuados y que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluidos programas de atención de la salud adecuados a la edad en la esfera de la salud sexual y reproductiva, teniendo presentes las necesidades y las capacidades evolutivas del niño;

n) Adopten medidas legislativas y otras medidas apropiadas, inclusive enfoques intersectoriales, para garantizar que todos los niños y niñas ejerzan plenamente su derecho a la educación, incluido su acceso a una educación de calidad, sobre la base de la igualdad de oportunidades, de modo que favorezca su inclusión social y su desarrollo individual en la máxima medida posible, en particular asegurando la educación primaria obligatoria, disponible con carácter universal y gratuito, y a que adopten todas las medidas apropiadas para lograr que

los restantes niveles del sistema educativo estén disponibles y sean accesibles en todas sus modalidades para todos los niños sin discriminación;

o) Adopten todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y la seguridad de todos los niños, incluida la prevención de la explotación sexual, durante situaciones de riesgo, especialmente situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y después de ellas, mediante la adopción y ejecución de programas de prevención y respuesta, en particular en relación con el reclutamiento de niños por fuerzas armadas y grupos armados, para asegurar la recuperación física y psicológica, la reunificación familiar y la reintegración social de esos niños, y asegurar que dicha recuperación, reintegración y rehabilitación se lleve a cabo en un ambiente que fomente el bienestar, la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño;

48. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de asegurar la realización de los derechos del niño, incluidos los niños más marginados y excluidos, por medios como el apoyo a iniciativas nacionales que hagan mayor hincapié en el desarrollo de los niños más marginados y excluidos, según corresponda, e intensificando las medidas de cooperación internacional en los ámbitos de la investigación o respecto de la transferencia de tecnología, como las tecnologías de asistencia;

49. *Exhorta* a las entidades, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones donantes, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a los donantes bilaterales a que presten, cuando se les solicite, apoyo financiero y técnico a iniciativas nacionales, incluidos programas de desarrollo para los niños más marginados y excluidos, y a que promuevan modalidades efectivas de cooperación y asociación internacionales a fin de potenciar el intercambio de conocimientos y la creación de capacidad, prestando particular atención al desarrollo de políticas, la elaboración de programas, la investigación y la formación profesional;

IV Seguimiento

50. *Reconoce* la labor de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el aumento de su nivel de actividad y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato de la Representante Especial y, teniendo presente lo dispuesto en su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, y en los párrafos 35 a 37 de su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la Representante Especial por un nuevo período de tres años;

51. *Decide*:

a) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención al derecho a la educación;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes,

tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños, y, de conformidad con el párrafo 71 de su resolución 68/147, asegurar que se mantengan el desempeño efectivo del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de las actividades esenciales de dicho mandato;

d) Invitar al Secretario General a que encargue un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad, financiado mediante contribuciones voluntarias y elaborado en estrecha cooperación con los organismos y oficinas de las Naciones Unidas competentes, incluidos, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, así como el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, y en consulta con los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil, el mundo académico y los niños, y que incluya, para su examen por los Estados Miembros, las mejores prácticas y recomendaciones para la adopción de medidas dirigidas a hacer efectivos los derechos del niño, e invitar también al Secretario General a que le presente las conclusiones del estudio en su septuagésimo segundo período de sesiones;

e) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

f) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con ella como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

g) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución titulada “Los derechos del niño” al derecho a la educación.